

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1847

21 de septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA NANCY OSSA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS – 4176 del 13 de SEPTIMBRE de 2017**

Persona a notificar: **MARIA NANCY OSSA**

Dirección de notificación usuario: **B/ SIETE DE AGOSTO MAZ 11 CASA N^a6**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FERNEY LANDAZURI**

Cargo: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 21 de septiembre de 2017

Señora
MARIA NANCY OSSA
B/ SIETE DE AGOSTO MAZ 11 CASA Nª6
Teléfono: 7400836
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **OFICIO PQRDS – 4176 del 13 de SEPTIMBRE de 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1847 correspondiente del **OFICIO PQRDS – 4176 del 13 de SEPTIMBRE de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 28610”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Empresas Públicas de Armenia ESP

PQRDS- 4176

Armenia, 13 de Septiembre de 2017

Señora

MARIA NANCY OSSA

BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 11 CASA # 6

Teléfono: 7400836

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **PETICION 2342**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad el día 04 de Septiembre de 2017, Empresas Públicas De Armenia E.S.P, le informa que una vez cumplido el plazo estipulado por la entidad, el cual la encontrara en la factura, NO se podrá extender plazo alguno del cual haya fijado el área de facturación, ya que el contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado de la entidad. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio (...).***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. *Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. *Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones*

uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Que dado lo anterior, informa al peticionario, que no es procedente realizar prórroga para la cancelación de las facturas, estas se deberán de realizar dentro de la fecha implementada por el área de facturación de la entidad para el predio con matrícula 29610.

De esta forma damos por tramitada su solicitud

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial